CONTRATO No 20130434 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. PAG No. 1

Entre los suscritos **RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.873.062 expedida en Buga, obrando a nombre y en representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Ministro del despacho, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto No. 1979 del 11 de septiembre de 2013, y posesionado mediante Acta No. 1313 del 11 de septiembre de 2013, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y, por la otra parte **IVÁN DARIO ARROYAVE AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.639.870 expedida en Bello- Antioquia, debidamente autorizado por la Junta Directiva en sesión extraordinaria No. 516 del 22 de octubre de 2013, y obrando en su condición de Representante Legal de la BMC - **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.** con matrícula mercantil No. 00123123 y NIT 860071250-9, sociedad de economía mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 1365 del 04 de agosto de 1979 de la Notaría Doce del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta misma ciudad bajo el No. 74062 del libro respectivo, cuya última modificación consta en la Escritura Pública No. 1003 del 10 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría 40 de Bogotá, mediante la cual la sociedad de la referencia realizó una reforma a sus Estatutos Sociales, quien en adelante se denominará **LA BOLSA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, sujeto a las cláusulas que adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. **2)** Que el Artículo 7° de la Ley 101 de 1993"Ley de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", establece que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción. **3)** Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1985 de 2013 entre las funciones del Ministerio está la de: "Coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" y la de "Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados". **4)** Que mediante el Decreto 2377 de 1997 Se faculto al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para determinar las áreas de aplicación, los productos y los montos de los incentivos y apoyos directos para los productores agropecuarios y para ejecutar el programa de incentivos y apoyos, directamente o a través de contratos. **5)** Que la comercialización constituye un aspecto fundamental de la actividad productiva del sector agropecuario de la cual depende: Los ingresos de los productores rurales, la generación de empleo y la continuidad en la actividad productiva, actualmente la comercialización está sujeta al comportamiento del mercado internacional (comodites), a la tasa de cambio, variaciones de las condiciones climáticas con su efecto fitosanitario y a las fluctuaciones de los precios nacionales por la competencia que se tiene con los productos que ingresan bajo los tratados de libre comercio a un menor precio, lo que se desencadena un desestimulo en los productores por las dificultades que enfrenta a la venta de sus cosechas. **6)** Que la anterior situación de distorsiones en el mercando nacional por la competencia directa que se tiene frente productos importados es de gran impacto en sectores como arroz, cacao y algodón, que con la entrada en vigencia del TLC con Estados Unidos, los precios de la producción

nacional se han caído, producto de sobreoferta, lo que ha sido necesario por parte del Ministerio, poner en marcha instrumentos para estos sectores con el fin de facilitar la comercialización, compensar sus ingresos afectados, continuar y mejorar la actividad productiva y al seguridad alimentaria. **7)** Que EL MINISTERIO ha dispuesto programas para apoyar la comercialización en sectores en los que se han suscrito compromisos producto de las movilizaciones del mes de marzo por parte de los productores son arroz, cacao, algodón. **8)** Que a través de las resoluciones 0217 y 0312 de 2013 se reglamentó el programa de incentivo al almacenamiento el cual tiene como objetivo apoyar la comercialización excedentaria a través de costo del almacenamiento con el fin de evitar una caída de los precios de compra al productor, para un volumen de hasta 350.000 toneladas de paddy seco o su equivalente en arroz blanco. **9)** Que mediante la resolución 086 de 2013 en donde se establece el nuevo apoyo para un volumen de hasta 40.000 toneladas para el año 2013. Este apoyo se otorga para compensar la caída de los precios internacionales con efecto en los nacionales de más del 15% lo que hace no atractiva la continuidad en la actividad productiva. **10)** Que el Conpes 3401 de 2005, vigente hasta el 2014, establece los lineamientos de política en el sector, entre ellos el programa de compensación al precio mínimo. Actualmente se está compensando la cosecha del interior que se estima en 11.000 toneladas y los pagos finalizan en el mes de diciembre, cuyo valor está sujeto a la tasa de cambio y al precio internacional, variables de gran volatilidad, lo que ha repercutido que su costo de aumente y se requieran mayores recursos para cumplir con pago de la compensación en este zona de producción. **11)** Que para la ejecución de los programas de apoyo a la comercialización EL MINISTERIO, adelanta el proyecto Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", mediante el cual se busca desarrollar una serie de actividades o programas relacionadas con el establecimiento de incentivos y apoyos económicos que permitan contribuir con el sostenimiento de los ingresos de los productores, modernización de comercialización y el fomento de la producción de alimentos en especial los básicos de seguridad alimentaria y de generación de empleo. **12)** Que en los términos del artículo 71 de la Ley 964 de 2005 las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, son las entidades que tienen por objeto social, el de servir de foro de negociación de commodities. **13)** Que en virtud del Parágrafo Segundo, artículo 71 de la Ley 964 de 2005, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities tienen el deber de participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de los commodities. **14)** Que de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual está publicado en la página web www.superfinanciera.gov.co y es el medio público idóneo de consulta para el público en general sobre las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de tal Superintendencia, la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., es a la fecha la única bolsa de bienes y productos agropecuarios, Agroindustriales o de otros commodities en el país. **15)** Que dada su experiencia en el apoyo de los programas gubernamentales para el desarrollo del sector agropecuario, LA BOLSA es la única entidad especializada que puede desarrollar las actividades que en el marco de la política, para el retiro de excedentes de leche, compras de productos lácteos, incentivos al almacenamiento y al transporte y cualquier otro que se requiera para garantizar la debida comercialización de la producción de leche a nivel nacional. **16)** Que para la ejecución de esta política el Ministerio suscribió un contrato con la Bolsa Mercantil de Colombia en el año 2013 el Contrato No. 148-2013, por un valor total de $75.000 mil millones, recursos que a la fecha ya se encuentra comprometidos y no se cuenta con disponibilidad para

nuevos programas o adicionar volumen de apoyo a los que se adelantan actualmente, de conformidad con la certificación del comité supervisor del citado contrato, la cual se adjunta y forma parte integral del presente Contrato, así las cosas. **17)** Que se hace necesaria la contratación de nuevos recursos para garantizar la estabilidad de los productores agropecuarios y apoyar la comercialización en razón a aque: a) En arroz, el área sembrada del primer semestre se aumentó en un 13.4%, motivo por el cual fue necesario aumentar el volumen a apoyar con incentivo al almacenamiento en 150.000 toneladas de paddy seco, lo que genera una mayor costo fiscal del programa y es necesario para la estabilidad socioeconómico del sector; b) En cacao por la tendencia de los precios internacional que es el referente para la compra de la producción nacional, en el desarrollo del programa de apoyo a la comercialización, se acordó con los productores aumentar el incentivo de $400 o a $800 por kilo para un volumen de 40.000 toneladas, con el fin de dar una mayor cobertura a la producción nacional y facilitar la comercialización de acuerdo a las condiciones del mercado. c) En algodón el valor fiscal de la compensación se ha aumentado por la variación del precio internacional y la mayor producción por el mejoramiento de los rendimientos. **18)** Que para dar continuidad a esta política es necesario realizar un contrato con una entidad nacional de gran idoneidad y con experiencia en sector agropecuario que permita ejecutar los programas que requieren los productores para facilitar la comercialización en programas de apoyo y/o compensaciones a productores y que adicionalmente cumplan con la normatividad de certificación de calidad y supervisión de entes de control como la Superfinanciera; con el fin de asegurar la ejecución de las actividades tendientes a mejorar y modernización de la comercialización de los productos agropecuarios para el fortalecimiento de la competitividad del sector agropecuario y pesquero. **19)** Que LA BOLSA cuenta con un gran portafolio de instrumentos, productos y servicios para el sector agropecuario, al igual que un sistema de registros para las operaciones sujetas a incentivos que han evolucionado a la par de las necesidades del sector, lo que le permite destacarse en el mercado por su gran experiencia en las negociaciones de bienes y servicios, adicionalmente está regida por las reglas del derecho privado, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y su sistema de gestión de calidad está certificado por el cumplimiento de la norma ISO 9001:2008. **20)** Que tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión- EBI, debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional-BPIN del Departamento Nacional de Planeación-DNP. **21).** Que mediante Memorando No. 20132400055603 del 17 de octubre de 2013, la Dirección Cadenas Productivas o Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, solicitó al Grupo de Contratación, la elaboración y trámite del presente Contrato, anexando los estudios previos con los documentos y formatos debidamente diligenciados; **22)** Que el presente Contrato se fundamenta en la Ley 101 de 1993, en el parágrafo 2º del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, en la Ley 80 de 1993, literal g del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Numeral 2 del Artículo 3.4.2.4.1 del decreto 734 de 2012. Por lo anterior las Partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL MINISTERIO y la Bolsa Mercantil de Colombia suscriben un contrato con el objeto de otorgar apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la ejecución de instrumentos y/o programas que permitan garantizar el nivel de precios, abastecimiento de productos y almacenamiento de excedentes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAN OPERATIVO:** El desarrollo del objeto del Contrato y en particular, la ejecución de las distintas actividades del mismo, estarán descritas en un Plan Operativo elaborado por las

Partes, el cual debe detallar los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, el rol institucional de LA BOLSA y de EL MINISTERIO, y los costos y gastos por rubros, acorde con los objetivos y productos del Contrato. El Plan Operativo formará parte integral del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA.- COMITÉ ADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos relativos a la dirección y a la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo integrado por: 1. El Viceministro para Asuntos Agropecuarios o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales Rural o su delegado. 3. El Representante Legal de la Bolsa Mercantil de Colombia o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes funciones: **1)** Aprobar el Plan Operativo del presente Contrato; **2)** Coordinar y evaluar el desarrollo del presente Contrato; **3)** Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario introducir al Plan Operativo o al presente Contrato; **4)** Solicitar los informes que considere pertinentes sobre la ejecución del Contrato; **5)** Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del Contrato; **6)** Las demás actividades que garanticen el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité Administrativo del Contrato se reunirá mensualmente o cuando considere necesario y podrá invitar a sus deliberaciones a las personas naturales o jurídicas que estime conveniente, de acuerdo con las materias objeto de estudio. De las deliberaciones, se levantarán las actas que serán suscritas por todos sus miembros. **PARÁGRAFO TERCERO:** La participación de la BOLSA en el Comité Administrativo, estará limitada a los asuntos técnicos de su competencia y de acuerdo al alcance de su objeto social. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA BOLSA:** En cumplimiento del objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MINISTERIO**: **1)** Ejecutar los programas de compensaciones de precios a productores rurales, apoyos directos, incentivos al almacenamiento de productos y demás estímulos a la producción y cualquier otro de conformidad al Plan Operativo que acuerde el Comité Administrativo. **2)** Verificar el estricto cumplimiento de los requisitos que se exijan en cada uno de los programas que implemente el MINISTERIO en desarrollo del presente contrato. **3)** Brindar el apoyo logístico requerido al Supervisor del Contrato y presentar al MINISTERIO informes mensuales y uno final, sobre la ejecución técnica y financiera del contrato o cuando lo requiera la supervisión. **4)** Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recursos humano para el manejo de los recursos. **5)** Dar cumplimiento con lo establecido en la Ley 828 de 2003 que modificó el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 1150 de 2007, LA BOLSA debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal que sea asignado para la ejecución del presente contrato. **6)** Celebrar los contratos que se requieran de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Comité Administrativo y de conformidad con la normatividad vigente. **7)** Recibir del MINISTERIO los recursos financieros destinados para los diferentes proyectos, mantenerlos en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas que haya lugar. **8)** Dar los respectivos créditos al MINISTERIO en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del presente Contrato. **9)** Cancelar, con cargo a los recursos del presente Contrato, las diferentes actividades previstas en el Plan de Operativo. **10)** Las demás que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:** EL MINISTERIO asume frente a LA BOLSA las siguientes obligaciones: **1)** Aportar los recursos financieros acordados, en los términos que más adelante se establecen, para el desarrollo del objeto del presente Contrato; **2)** Establecer incentivos y apoyos económicos a fin de compensar los ingresos o mitigar pérdidas de los productores afectados por diferentes coyunturas en desarrollo de sus actividades productivas;

3) Impartir las directrices correspondientes para el desarrollo de los diferentes programas; 4) Prestar la debida colaboración, suministrándole la información a LA BOLSA sobre los aspectos que requiera para el desarrollo de su labor; 5) Ejercer la coordinación necesaria para asegurar el éxito del Contrato; 6) Ejercer el control y seguimiento permanente de las actividades que se ejecuten con ocasión del presente Contrato; y 7) Las demás relacionadas en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE DURACIÓN:** El término de duración previsto para el presente Contrato, será el comprendido entre la fecha de aprobación de la garantía única por parte de EL MINISTERIO y hasta el 30 de diciembre del año dos mil trece (2013). **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO** El valor del presente Contrato entendido como la suma de dinero que EL MINISTERIO entregará a LA BOLSA para la ejecución del objeto contractual es de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS ($60´000.000.000) M/Cte. **CLÁUSULA OCTAVA.- DESEMBOLSOS:** La suma para la ejecución del contrato será entregada por EL MINISTERIO a LA BOLSA así: **a)** Un primer desembolso correspondiente al ochenta (80%) del valor del Contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la Garantía Única y la aprobación del Plan Operativo del presente Contrato por parte del Comité Administrativo; **b)** Un segundo desembolso, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato previa aprobación por parte del supervisor de un informe que dé cuenta de la ejecución del 50% del primer desembolso. Para realizar los anteriores pagos LA BOLSA deberá anexar constancia de que se encuentra al día en el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los Aportes Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, los pagos estarán sujetos al estricto cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Operativo del Contrato y los montos estarán supeditados a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los desembolsos serán efectuados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cuenta de ahorros No. 4-0070-3-01516-4 del Banco Agrario de Colombia, designada por LA BOLSA para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante EL MINISTERIO. **CLÁUSULA NOVENA.- CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES:** LA BOLSA se obliga a abrir y llevar cuenta separada, con registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos que EL MINISTERIO le entregue para la ejecución del presente Contrato, y a presentar los informes que requiera EL MINISTERIO, así como los estados de aplicación y una relación de los gastos, de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que EL MINISTERIO lo solicite. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS DE LOS APORTES A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los desembolsos que debe efectuar EL MINISTERIO en desarrollo de este Contrato, se realizarán con cargo al Presupuesto de Inversión de EL MINISTERIO para la vigencia fiscal de 2013, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52213 expedido el 31 de octubre de 2013, por la Subdirección Financiera del MINISTERIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión, control y evaluación del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume LA BOLSA, serán verificadas por EL MINISTERIO, a través de un Comité supervisor conformado por: **1)** Un funcionario y/o Contratista designado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales; y **2)** Un funcionario y/o Contratista designado por la Subdirección Financiera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las funciones del comité Supervisor serán las establecidas en el Manual de Supervisión vigente adoptado mediante resolución del MINISTERIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Son funciones del supervisor: **1)** Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación

presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; **2)** Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente contrato. **3)**; Recomendar al Comité Administrativo del presente contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan presupuestal. **4)** Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por el MINISTERIO y/o LA BOLSA que surjan de la ejecución del presente Contrato. **5)** Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS:** LA BOLSA se compromete a constituir a favor y a satisfacción de EL MINISTERIO, en una entidad bancaria o en una compañía de seguros legalmente autorizada, una Garantía Única de Cumplimiento para amparar los riesgos en las cuantías que se señalan a continuación: **1)** El valor del amparo de **Cumplimiento** de todas las obligaciones pactadas sobre términos, condiciones y estipulaciones contractuales, será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, y tendrá una vigencia igual a la del mismo y seis (6) meses más; **2)** El valor del amparo para el pago de **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones** del personal que emplee en la ejecución del Contrato, será del cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, y tendrá una vigencia igual a la del Contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de LA BOLSA, EL MINISTERIO podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados, sin exceder el ciento por ciento (100%) de la Garantía Única de Cumplimiento, previo procedimiento que garantice el cumplimiento de los artículos 17 de la ley 1150 de 2007, 86 del decreto 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de LA BOLSA, EL MINISTERIO podrá imponer, mediante resolución motivada una multa que puede llegar a ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previo procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, podrá ser tomado directamente del saldo a favor de LA BOLSA, si lo hubiere, o de la Garantía Única de Cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva, una vez realizado el procedimiento señalado en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- BIENES Y RESULTADOS.-** A la terminación y liquidación del presente contrato los bienes adquiridos con recursos del mismo, se destinaran de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La propiedad sobre los resultados obtenidos en desarrollo del presente contrato, le pertenecerán a la entidad aportante. No obstante lo anterior, estos resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, siempre y cuando se hagan los reconocimientos correspondientes a la participación de cada una, y se cuente con la aprobación expresa y por escrito de la otra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre EL MINISTERIO y el personal administrativo, técnico y operativo que emplee LA BOLSA para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deja expresamente establecido, que compete de manera exclusiva a LA BOLSA, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL MINISTERIO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 828 de 2003 que modificó el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, LA BOLSA debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, mediante certificación expedida por el revisor fiscal,

o en su defecto por el representante legal de la entidad. De no presentar el documento anteriormente señalado, LA BOLSA deberá presentar las planillas de autoliquidación del pago más reciente de los aportes a seguridad social y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** LA BOLSA no podrá ceder, total ni parcialmente, el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO.- **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva de LA BOLSA mantener a EL MINISTERIO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA BOLSA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA BOLSA, así como su representante legal, declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley para celebrar este Contrato. Igualmente, declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obligan a responder frente a EL MINISTERIO por los perjuicios que le ocasione y se comprometen a ceder el Contrato, previa autorización escrita de EL MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente Contrato: a) Por mutuo acuerdo entre las Partes; b) El cumplimiento del objeto del presente Contrato: c) Por expiración del término del Presente contrato y d) Las demás causales contempladas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre EL MINISTERIO y LA BOLSA, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación se efectuará mediante Acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. Si existiere un saldo disponible, correspondiente a recursos no ejecutados, estos se reintegrarán a la Dirección General del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Este Contrato está sujeto a las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de EL MINISTERIO, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA BOLSA previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MINISTERIO mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA BOLSA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-DOMICILIO:** Para todos los efectos relativos al presente contrato, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las Partes. Para su ejecución, requiere del registro presupuestal y la aprobación por parte del

CONTRATO No 20130434 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. PAG No. 8

MINISTERIO de la Garantía que debe constituir LA BOLSA. El presente contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 21 NOV. 2013

Por EL MINISTERIO,

RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Por LA BOLSA,

IVÁN DARÍO ARROYAVE AGUDELO
Representante Legal

Proyectó: Cherlys Villarreal Domínguez
Revisó: Juan Carlos Cure
Astrid Del Castillo Sabogal

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
GRUPO DE PRESUPUESTO
Inversión

UNIDAD 170101-000 REGISTRO No 80613
PROGRAMA 630 SUBPROGRAMA 1000
PROYECTO 112 RECURSO 16 VALOR $ 60'000.000.000
PROYECTO ____ RECURSO ____ VALOR $ ____

NOV-22-2013